

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACION AHORA PODEMOS - FUNDAPODE**

## **Capítulo I Nombre, Domicilio, Duración y Ámbito de Acción**

**ARTICULO 1. DEL NOMBRE:** Esta agrupación, por acuerdo de sus miembros fundadores, se denominará “**FUNDACION AHORA PODEMOS - FUNDAPODE**” y ha sido constituido sin fines de lucro, con personería jurídica propia, independiente de sus asociados y bajo el amparo de la Constitución de la República Dominicana, la ley 122-05 y las demás leyes que sean aplicables a las Asociaciones Sin Fines de Lucro.

**ARTICULO 2. DEL DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio social se establece en la Ave. Tamboril, No.280, Modulo 3, Santiago De Los Caballeros, Santiago de los Caballeros, República Dominicana. Sin embargo, la fundacion, podrá crear y mantener su domicilio en cualquier otro lugar, así como crear filiales en todo el territorio de la República Dominicana o del extranjero, por decisión de sus miembros.

**ARTÍCULO 3: DE LA DURACION:** La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, sus miembros podrán acordar la extinción de aquella, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el articulado de estos estatutos.

**ARTICULO 4: SELLO Y LOGO:** La Fundación tendrá un sello gomígrafo basado en el logo, el cual estará bajo la custodia del Presidente o el/la Secretario/a General de dicha Fundación.

**ARTÍCULO 5: DEL AMBITO DE ACCION:** La Fundación podrá desarrollar sus actividades en todo el ámbito nacional e internacional si así lo consideran sus miembros.

## **Capítulo II**

### **Misión, Visión, Valores y Objetivos**

**ARTICULO 6. MISION:** SOMOS una organización que promueve el empoderamiento a través de la realización de proyectos que generan cambios positivos en las comunidades y el país.

**ARTICULO 7. VISION:** Ser reconocido como una organización que empoderando comunidades ha contribuido con la transformación de la republica dominicana.

#### **ARTICULO 8. PRINCIPIOS Y VALORES:**

**Educación.** Consideramos que la educación es la base del desarrollo. **Justicia.** Actuamos con justicia en cuanto a reconocer los derechos y sancionar cualquier tipo de violación a nuestras leyes.

**Familia.** Consideramos que la familia es el núcleo de la sociedad; por tanto, debemos cuidarla y protegerla.

**Comunidad.** Creemos que los problemas de la sociedad pueden superarse si las comunidades se empoderan de sus desafíos y buscan soluciones conjuntas.

#### **Sinceridad.**

Creemos en la comunicación sincera, apelando siempre a la verdad.

#### **Servicio:**

Lo único que vale la pena en este mundo es lo que puede hacer por los demás.

**ARTICULO 9. OBJETIVOS:** Transformar las comunidades a través del empoderamiento, la unificación de esfuerzos y el trabajo en conjunto de todos los sectores de la sociedad.

**ARTICULO 10. ACTIVIDADES Y ACCIONES:** Para la consecución de los fines mencionados, **FUNDACION AHORA PODEMOS - FUNDAPODE.** Podrá realizar, entre otras las siguientes actividades:

- A) Gestionar recursos ante instituciones Públicas y Privadas, nacionales e internacionales que pudieran incorporarse o aportar a sus proyectos.

- B) Captación de recursos Humanos y Económicos que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos planeados por esta Fundación.
- C) Realizar campaña de prevención a los fines de crear un estado de conciencia en los ciudadanos de la República Dominicana y otros países en los cuales sea permitido.
- D) Realizar actividades que fortalezcan nuestro sistema de gestión humanitaria, como podrían ser eventos, charlas u otras actividades educativas y benéficas.
- E) Todas aquellas actividades dentro del marco de las leyes vigentes, que permitan viabilizar la consecución de los objetivos propuestos.

### **Capítulo III De los miembros**

**ARTÍCULO 11: DE LA CAPACIDAD PARA SER MIEMBRO.** Podrán ser miembros de esta Fundación todas aquellas personas físicas o morales interesados por el bienestar y desarrollo de la República Dominicana entre otros países, y que acepten los presentes Estatutos y todos los reglamentos que de éstos se deriven, sin que pueda mediar ninguna discriminación basada en sexo, raza, edad, procedencia, afiliación política etc.

**ARTÍCULO 12: DE LAS ADMISIONES DE MIEMBROS.** Las solicitudes y trámites de ingreso como miembro de la **FUNDACION AHORA PODEMOS - FUNDAPODE** que presenten los aspirantes, así como la aceptación de las mismas, serán reglamentados y aprobados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13: DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** Poseen la calidad de miembros de la Fundación todas aquellas personas que bajo juramento acepten

los presentes Estatutos, y asuman el compromiso de cooperar con la consecución de los objetivos de esta Fundación y aportar a la protección y difusión de sus principios, previa admisión por decisión del Consejo Directivo. Para esto será necesario llenar un formulario de admisión de la Fundación AHORA PODEMOS - FUNDAPODE, y disponer de documento de identidad, a los cuales la **FUNDACION AHORA PODEMOS – FUNDAPODE** proveerá de un Certificado de Acreditación y un Carnet de Identidad que los acredite como tal.

**ARTÍCULO 14: DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION.** Todos los miembros de la Fundación tienen igualdad de derechos. Estos derechos podrán consistir, entre otros en:

- A) Participar en las actividades de la Fundación y en los Órganos de Dirección y Representación de la misma.
- B) Asistir a las Asambleas Generales y ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos, salvo las excepciones establecidas en los mismos.
- C) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Dirección y de Representación de la Fundación, de su estado de cuenta, y del desarrollo de sus actividades.
- D) Acceder a toda la documentación de la Fundación a través de los Órganos de Dirección y Representación.
- E) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- F) Impugnar antes los tribunales los acuerdos de los órganos de la Fundación que se estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- G) Todos los miembros de la Fundación tienen igualdad de derecho.

**ARTÍCULO 15: DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Todos los miembros de la Fundación tienen igualdad de obligaciones, sin diferencia de género, sexo, color, y religión. Entre estas obligaciones, sobresalen, entre otras:

- A) Participar en las actividades de la Fundación y en los Órganos de Dirección y Representación de la misma cuando fueren convocados o en Asamblea Ordinarias.
- B) Asistir a las Asambleas Generales y ejercer el derecho de voto, de

acuerdo con los Estatutos, salvo las excepciones establecidas en los mismos.

- C) Dar información o reportes de acuerdo a las tareas asignadas por la dirección.
- D) Proveer informaciones o reportes de tareas asignadas,
- E) Proveer al Consejo Disciplinario toda información requeridas por la dirección a sanciones provocadas por falta y violación a los Estatutos.
- F) Ante algún caso de impugnar ante los tribunales el miembro debe convocar a los órganos de dirección de FUNDACION AHORA PODEMOS - FUNDAPODE enviando por escrito cualquier queja antes de ser elevado a otra institución, judicial, de la sociedad civil y medio de comunicación.
- G) Todos los miembros de la Fundación tienen igualdad de deberes.

**ARTICULO 16: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de miembro de la Fundación se pierde:

- A) Por la muerte;
- B) Por la renuncia;
- C) Por incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que apruebe el Consejo Directivo o la Asamblea General;
- D) Se considera fuera de la organización todo miembro del Consejo Directivo que siendo convocado a reunión no asista en tres llamados consecutivos sin justificaciones.
- E) Por decisión del Consejo Directivo en funciones de Consejo Disciplinario que pronuncie la expulsión, previo a discusiones y evaluación del caso en los organismos de la institución.

#### **Capítulo IV**

#### **De la Dirección y Administración de la Fundación**

**ARTICULO 17: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION.** La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de: a) La Asamblea General de todos los Miembros de la Fundación; b) El Consejo Directivo; c) Por los Comités que designe el Consejo Directivo para

casos específicos.

## **Título I** **De las Asambleas Generales**

**ARTICULO 18: ASAMBLEA GENERALES.** Las Asambleas Generales se constituirán válidamente por la reunión de los miembros, en el número y según las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos. Todos los miembros presentes gozaran de iguales derechos y deberes.

**ARTICULO 19: LA CONVOCATORIA.** Las Asambleas Generales podrán ser convocadas indistintamente por el Presidente, o quien lo sustituya así como el Vicepresidente de Organización. Toda Asamblea General será convocada con no menos de diez (10) días de anticipación mediante un aviso publicado en un periódico del domicilio social o de circulación nacional o por carta circular o por cualquier medio considerado idóneo para realizarla, pudiendo incluir medios electrónicos.

**ARTICULO 20: SEDE DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** Las Asambleas Generales tendrán lugar en el asiento social o en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero que se indique en el aviso de convocatoria.

**ARTICULO 21: ACTAS.** De todas las Asambleas deberá levantarse acta, las cuales se compilarán en un libro especial y serán certificadas por el o la Secretario y visadas por el Presidente. El acta podrá ser firmada por el presidente y el secretario.

**PARRAFO:** Las actas harán prueba frente a los terceros o ante los Tribunales de Justicia, de las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea así como de todos los poderes otorgados a cualquier persona, de conformidad con el ordenamiento jurídico dominicano.

**PARRAFO:** Al iniciarse los trabajos de las Asambleas, el o la Secretaria redactará una nómina de los miembros presentes.

**ARTICULO 22: QUÓRUM.** Las Asambleas Generales debidamente convocadas se constituirán válidamente siempre que asista una tercera parte de

los miembros que conforman la asamblea.

**ARTICULO 23: LAS DECISIONES.** Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta y las votaciones serán públicas o secretas según se determine más propicio por el Consejo Directivo. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Fundación, a falta de éste por el Vicepresidente. Los resultados emanados del voto mayoritario deberá respetarse por todos los miembros, la minoría se somete a la mayoría.

**ARTICULO 24: DEL ORDEN DEL DIA.** El orden del día para las asambleas será redactado por el funcionario que realice la convocatoria y será anunciado junto con ésta. Constará de las proposiciones que emanen sea del Presidente, sea de los funcionarios sociales, o de los miembros que la han solicitado. Las deliberaciones de las Asambleas sólo tendrán por objeto los asuntos establecidos en el orden del día, pero de manera excepcional podrán ser introducido nuevos puntos al Orden mediante el voto de una mayoría absoluta, designando el momento en que serán tratados.

**PARRAFO:** Todas las proposiciones que sean una consecuencia directa de la discusión de un asunto comprendido en el orden del día, podrán ser sometidos a discusión y deliberación, de acuerdo con el poder discrecional de que goza el Consejo Directivo y/o el Presidente de la Asamblea.

**ARTÍCULO 25: DE LA LISTA DE PRESENCIA.** Antes de celebrar una Asamblea General de Miembros, el o la Secretaria redactará una lista de presencia, que contendrá los nombres y domicilios de los miembros concurrentes, el número de votos presente y será certificada por él o la Secretaria y aprobada por el Presidente o quien haga sus veces, y depositada en el asiento social, a fin de ser comunicada al miembro que lo solicite.

**ARTICULO 26: DE LA REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS.** Los miembros podrán hacerse representar en las Asambleas Generales mediante poder, por otro miembro debidamente acreditado.

**PARRAFO:** Ningún miembro podrá representar a más de un (1) miembro.

**ARTÍCULO 27: DE LAS DIVERSAS CLASE DE ASAMBLEAS:** Las

Asambleas Generales serán:

A) **Constitutivas**, con el fin de aprobar, modificar o actualizar los Estatutos y elegir los miembros del Consejo Directivo;

B) **Ordinarias**, las cuales podrán ser mensuales o anuales como lo considere el Consejo Directivo, el cual tiene competencia para tomar decisiones relativas a la gestión y administración de la FUNDACION AHORA PODEMOS – FUNDAPODE o respecto a un acto cualquiera de aplicación o de interpretación de los Estatutos;

c) **Extraordinarias**, que tienen competencia para decidir la modificación de los presentes Estatutos y tomar otras resoluciones similares señaladas por los mismos.

**ARTICULO 28. DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA:** La Asamblea General Constitutiva se reunirá durante el proceso de constitución de la Fundación de conformidad con las disposiciones establecidas más adelante, así como la Ley 122-05 de Asociaciones sin Fines de Lucro. Su convocatoria será realizada por los miembros fundadores y sus objetivos específicos, además de cualquier otro consagrado en las leyes, son:

A) Aprobar los Estatutos

B) Declarar la organización regularmente constituida;

C) Elegir los miembros del primer Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 29: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La Asamblea General Ordinaria se reúne anualmente en el curso de los tres (3) meses que siguen al cierre del año social en el lugar que indique la convocatoria, salvo reunión excepcional. Su objeto es deliberar y decidir en relación con las actividades normales de la Fundación durante el año social, haya éste transcurrido o esté por transcurrir. Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

A) Conocer de los informes de administración y gestión que se haya realizado, así como los informes del Presidente y/o del Consejo Directivo relativos al ejercicio social anterior;

B) Resolver lo que fuere procedente respecto a la gestión del Consejo en dicho ejercicio y dar formal descargo;

C) Estatuir sobre todas las autorizaciones, y todos los poderes especiales que deban ser conferidos al Consejo Directivo y/o a cualquiera de sus miembros



sobre cuestiones no previstas;

D) Elegir los miembros del Consejo Directivo, y

E) conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que fuere de la competencia de las Asambleas Generales Ordinarias según las leyes y estos Estatutos.

**PARRAFO:** La Asamblea será presidida por el presidente de la Fundación y en ausencia de este, por el Vicepresidente y a falta de ambos será presidida por el miembro de mayor antigüedad en caso de ausencia o impedimento del Secretario General.

**ARTÍCULO 30: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXCEPCIONAL.** Las Asambleas Generales Excepcionales conocen y deciden de todos los actos y operaciones que se refieran a hechos de gestión o de administración de la Fundación **FUNDACION AHORA PODEMOS - FUNDAPODE**, o de aplicación o de interpretación de los Estatutos, que excedan los Poderes de los administradores sociales. Entre sus funciones, además de cualquier otra que pueda recaer sobre ella en su rol de Asamblea General, se encuentran las siguientes:

A) Sustituir los Miembros del Consejo aun ante del vencimiento del término de sus funciones, únicamente cuando los miembros del consejo incurran en faltas graves en el ejercicio de sus funciones o que incurran en actos bochornosos sea dentro o fuera de la Fundación,

B) Llenar definitivamente las vacantes que se produzcan;

C) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa, no se haya reunido dicha Asamblea en la fecha establecida, o cuando habiéndose celebrado no hubiere resuelto algún asunto de su competencia;

D) Conocer y resolver sobre cualquier proposición o asunto que figure en el orden del día que no sea de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 31: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Generales Extraordinarias resolverán todo lo relativo a la disolución de la Fundación y conocerán de aquellos asuntos que impliquen la modificación de los presentes Estatutos. Se reúnen previa convocatoria del Presidente o el Secretario General de la Fundación del modo establecido por estos Estatutos, y sus atribuciones principales son:

A) Autorizar la modificación total o parcial del objeto social;

- B) Cambiar la denominación de la Fundación;
- C) Modificar o extender a título permanente los Poderes de los administradores;
- D) Ejecutar en los Estatutos cualquier modificación legalmente posible.

**ARTÍCULO 32: DE LAS VOTACIONES.** Todos los acuerdos de las Asambleas Generales, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, serán tomados por mayoría absoluta de votos. Los mismos serán ejecutorios y no habrá recurso contra ellos.

## **Título II. Del Consejo Directivo**

**ARTICULO 33: DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo será elegido la primera vez por la Asamblea General Constitutiva y durarán en sus funciones hasta transcurridos los primeros cuatro (4) años de ejercicio social. Los miembros siguientes serán elegidos por períodos de un (2) año. Los miembros pueden ser reelectos indefinidamente.

**PARRAFO:** Dentro del Consejo Directivo de esta Fundación se acuerda que tanto el Presidente como el Vicepresidente sean elegidos sin límite de tiempo por la Asamblea General en la dirección para garantizar los fundamentos sobre los cuales se fundó la misma otorgándoles el status **ad vitam** y por su calidad de fundadores, y que solo podrán ser sustituidos de sus puestos por un miembro directo del Consejo Directivo a causa de:

- A) La muerte;
- B) Pérdida total de la capacidad de razonar (locura), médicamente aprobado y comprobado.
- C) La renuncia.

**PARRAFO:** Se considera fuera de la organización:

- A) Todo miembro del Consejo Directivo que siendo convocado a reunión no asista en tres llamados consecutivos sin justificaciones.
- B) Decisión del Consejo Directivo en funciones de Consejo Disciplinario que pronuncie la expulsión, previo a discusiones y evaluación del caso en los organismos de la institución.
- C) La muerte;

- D) Pérdida total de la capacidad de razonar (locura), médicamente aprobado y comprobado.
- E) La renuncia;
- F) Incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que apruebe el Consejo.

**ARTÍCULO 34: DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** Los miembros del Consejo Directivo podrán delegar, una, varias o todas sus atribuciones aún a personas que no sean miembros, pero siempre serán responsables de los actos realizados por sus delegados.

**ARTÍCULO 35: DE LA COMPOSICION CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo estará compuesto de:

- A) Un Presidente
- B) Un Vicepresidente
- C) Un Tesorero (Director de Finanzas)
- D) Un Secretario General (Director Ejecutivo)
- E) Vocales que en su totalidad representarán un número impar en concordancia con la ley 122-05

**PÁRRAFO:** La elección de dichos miembros se realizará por votos directos, resultando electos los que obtengan la mayoría simple.

**ARTICULO 36: DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces fuere necesario. Las Convocatorias para estas reuniones las podrán hacer el Presidente, el o la Secretario o tres miembros cualesquiera del Consejo Directivo mediante los medios que considere ideales a los fines de contactar a todos los miembros. El quórum necesario para que el Consejo pueda deliberar válidamente es la mitad más uno de los miembros; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate decidirá el voto de quien lo presida. Se levantarán actas de estas reuniones, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros presentes.

**ARTICULO 37: ACTOS DE ADMINISTRACION.** El Consejo Directivo realizará todos aquellos actos de administración útiles a los fines de la Fundación, para la cual tiene mandato tan amplio como fuere necesario. Representa a la Fundación en sus relaciones con los terceros y frente a sus

miembros. Podrá delegar en uno o varios de sus miembros, la totalidad o parte de sus poderes y atribuciones bajo las condiciones que juzgue convenientes. El Consejo Directivo dictará los reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. El Consejo Directivo podrá crear los comités de trabajo que estime de lugar para el buen funcionamiento de la sociedad.

**ARTICULO 38: SUSTITUCION DE MIEMBROS.** El Consejo Directivo designará los sustitutos de sus miembros, siempre que no sean más de dos y en caso de ausencia permanente. En caso de ausencia permanente de más de dos de sus miembros, entonces los miembros restantes convocarán una Asamblea General Especial para que ésta proceda a la designación de los miembros faltantes.

**ARTICULO 39: DIFERENTES COMITES.** El Consejo Directivo podrá crear los Comités de Trabajo que estime de lugar para el buen funcionamiento de la Fundación. Estos Comités trabajarán bajo la supervisión directa del Consejo Directivo.

**ARTICULO 40: CAPACIDAD REGLAMENTARIA Y DISCIPLINARIA.** El Consejo Directivo tendrá la facultad exclusiva de dictar los reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación y sus miembros.

### **Título III**

#### **De las distintas funciones dentro del Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 41: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El presidente es el órgano Ejecutivo de la Fundación. El presidente tendrá las siguientes funciones:

A) Representar a la Fundación **FUNDACION AHORA PODEMOS - FUNDAPODE...** ante toda clase de personas, autoridades Judiciales y entidades

- Públicas o Privadas, así como en las relaciones de esta con los terceros;
- B) Firmar los contratos y todo aquel documento necesario o útil a los fines de la Fundación, previa autorización por el Consejo Directivo;
  - C) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo;
  - D) Abrir las cuentas corrientes y depósitos en instituciones Bancarias. Este es un derecho único del presidente y en su imposibilidad, del Vicepresidente;
  - E) Firmar junto con el tesorero o el vicepresidente y endosar los cheques, al igual que los retiros y depósitos del dinero en cuentas Bancarias u otras instituciones financieras. Esta es una atribución única del presidente y a falta de él, corresponde al Vicepresidente;
  - G) Aceptar y carnetizar todos los miembros de la Fundación, así como las otras condiciones de admisión o revocación;
  - H) Determinar si conceder o no gratificaciones a los empleados y fijar el monto de estas;
  - I) Celebrar toda clase de gestiones que el consejo le autorice única y exclusivamente;
  - J) Procurar fondos y contratar empréstitos, haciendo abrir créditos o cualquier otro negocio a nombre de la Fundación, por las sumas necesarias mediante las condiciones que juzgue conveniente; así como afectar de hipoteca, anticresis o prenda de los bienes de la Fundación, siempre con la autorización previa del Consejo Directivo.

**ARTICULO 42: INCAPACIDAD DEL PRESIDENTE.** En caso de muerte, renuncia o inhabilidad del presidente, ejercerá sus funciones Vicepresidente. Si éste se encuentra en la misma situación, le sucederá el Vicepresidente Administrativo. De encontrarse éste en la misma situación, se convocará a una Asamblea General de Miembros con carácter Excepcional a los fines de elegir un Presidente de entre los miembros de la Fundación, al igual de las otras vacantes producidas.

**ARTÍCULO 43: DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de muerte, renuncia o en todos los actos y atribuciones en que dicho funcionario no pueda actuar, así como las demás atribuciones asignadas por el Consejo Directivo. Inherente a esto el vicepresidente tendrá tareas fijas dentro del consejo durante un periodo determinado y deberá cumplir como cualquier otro cargo de la dirección.

**ARTÍCULO 44: TESORERO.** El Tesorero tendrá a su cargo la salvaguarda de los recursos económicos que pudiere manejar a la Fundación indirectamente, como la caja chica y otros dineros que le autorice el presidente para el mantenimiento de la Fundación. También tendrá a su cargo mantener al día el inventario de la utilería y bienes de La Fundación, dirigir las actividades pecuniarias bajo su dependencia, así como realizar las demás funciones que le fije la Junta Directiva. Debe rendir informe al Consejo Directivo de todos los gastos en que incurra durante su gestión.

**ARTÍCULO 45: DEL SECRETARIO (DIRECTOR EJECUTIVO).** Al Secretario le compete la certificación de los acuerdos de **LA FUNDACION AHORA PODEMOS - FUNDAPODE...**, la custodia del sello y de toda la documentación perteneciente a ésta, levantar las actas correspondientes a las reuniones de la Fundación, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, así como todas aquellas atribuciones que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacantes, ejercerá las funciones del Secretario quien el Consejo designe al efecto por mayoría simple. El secretario también tiene facultad para representar la organización ante instituciones públicas, privadas y judiciales así también ante la sociedad civil

## **Capítulo V Del manejo de la Fundación**

**ARTÍCULO 46: PERIODO SOCIAL, FONDOS Y REGISTROS.** El ejercicio social comenzará el día primero (1º) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Todos los balances, inventarios, cuentas o informes que se presenten a la Asamblea General Ordinaria, deberán referirse al período social inmediatamente anterior al día en que se reúna dicha Asamblea, sin perjuicio de que puedan exigirse datos referentes a otros años anteriores. El primer ejercicio social comenzará el día de la Constitución de la Fundación, y finalizará el día (31) de diciembre del año siguiente al de su constitución legal.

**ARTICULO 47: PATRIMONIO FUNDACIONAL.** El patrimonio fundacional de la Fundación en el momento de su constitución es de Diez Mil Pesos Dominicanos (RD\$10,000.00)

**ARTICULO 48: TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.** La

Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

**ARTÍCULO 49: LOS FONDOS.** Los fondos de la Fundación se componen de las donaciones los socios e instituciones y contribuciones de estos y demás personas físicas y morales, nacionales e internacionales, públicas o privadas. Estos fondos serán empleados en los gastos generales de la Fundación para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido fundada.

**ARTÍCULO 50: LOS REGISTROS.** La Fundación deberá llevar, entre otros, un registro en hojas sueltas o foliadas o un libro para las Asambleas Generales y otro para las actas del Consejo Directivo; un registro con las generales de todos sus socios; un libro inventario en el cual se anotarán los bienes de la Fundación; y los libros para la contabilidad.

**ARTÍCULO 51: DE LAS FILIALES.** La Fundación tendrá facultad para crear filiales, las cuales estarán regidas por los presentes Estatutos y sus reglamentos. Las filiales se encontraran subordinadas al organismo principal, establecido en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. Tendrán un director (Representante) y un encargado de finanzas (Tesorero).

**PARRAFO:** Los directores de filiales serán electos en sus respectivas jurisdicciones como establezcan los reglamentos y entraran a formar parte del Consejo Directivo en calidad de vocales y por consiguiente tendrán voz y voto en las reuniones del Consejo.

## **Capítulo VI Disolución**

**ARTICULO 52: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Asamblea General que acuerde la disolución de la Fundación habrá de ser Extraordinaria y deberá decidir la disolución con el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes.

**PARRAFO:** A la Asamblea Extraordinaria que decida la disolución deberán concurrir las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Fundación. Si a ésta primera reunión no asistiere este quórum, se convocará una segunda que necesitará un quórum de la mitad más uno de los miembros, y en caso de no haber este quórum se convocará nuevamente a la Asamblea la cual deliberará válidamente con cualquier quórum. En caso de disolución por decisión de la Asamblea Extraordinaria, los bienes sociales serán destinados primeramente al pago del pasivo de la Fundación y el resto se destinará a obras benéficas en la comunidad, conforme la ley que rige la materia. La Asamblea General Extraordinaria a celebrarse a tal efecto regulará el modo de hacer la liquidación de la Fundación, y nombrará a quienes hayan de practicarla, cesando a partir de ésta las funciones del Presidente y del Consejo Directivo. Sin embargo, si la Asamblea General Extraordinaria convocada para resolver la disolución y liquidación no la regule ni nombre los liquidadores, el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya asumirá de pleno derecho las funciones de liquidador y procederá la liquidación con arreglo a la Ley.

**ARTÍCULO 53: DE LAS CONTESTACIONES.** Las contestaciones que surjan durante la existencia de la Fundación o durante su liquidación, entre los miembros y ella o entre las gestiones o administraciones serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Santiago. Por expresa convención, ningún miembro podrá incoar proceso contra la Fundación o sus representantes, sino después que su demanda haya sido diferida y considerada por la Asamblea General de Miembros.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 54: DISPOSICIONES GENERALES.** Se consideran incluidas en los presentes Estatutos todas las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y responsabilidad de las asociaciones



incorporadas que rigen en la República Dominicana, particularmente las contenidas en la Ley 122-05 y sus modificaciones.

**PARRAFO I:** El Consejo de Directivo tiene facultad para regular y decidir todos los asuntos no previstos en estos Estatutos, así como para interpretar, conforme con sus propósitos, cualquier disposición de los mismos.

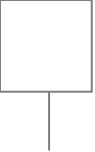
**PARRAFO II:** La Fundación adquiere la personalidad jurídica con su incorporación, conforme a las disposiciones establecidas por la ley 122-05 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 55: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** El Presidente del Consejo Directivo queda encargado de cumplir las formalidades que fueren necesarias para realizar la incorporación legal de ésta, así como firmar a nombre de esta fundación toda clase de contrato, pudiendo hacer las solicitudes, instancias, depósitos, publicaciones y desembolsos de lugar. Estos Estatutos han sido redactados y firmados en la ciudad y provincia de Santiago, República Dominicana, en un (1) original y cinco (5) duplicados o copias, de idéntico tenor, los cuales tienen diecinueve (19) hojas numeradas, que han sido rubricadas al margen por los fundadores y firmada la última; a los Veinte y siete (27) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016).

**Por consiguiente:**

Se designa el Consejo Directivo como abajo han suscrito. Todos los designados aceptan las funciones para las cuales han sido designados, por el tiempo indicado y, al efecto, subscriben este documento como constancia de su aceptación.

*Después de leídos y discutidos ampliamente los presentes Estatutos, éstos son aprobados en su integridad a unanimidad de votos de todos los signatarios de este acto. En consecuencia, el Presidente declaró solemnemente que la FUNDACION AHORA PODEMOS - FUNDAPODE..., constituida bajo el régimen de las asociaciones que no persiguen fines pecuniarios, estará regida de ahora en adelante por los Estatutos transcritos más arriba y por las disposiciones de la ley 122-05 del 8 de Abril de 2005 y sus modificaciones.*



Certificamos y damos fe, que estos Estatutos Sociales han sido redactados y firmados en la Asamblea celebrada en fecha a los Veinte y siete (27) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016).